

ESTATUTOS DE SOLTI

CAPITULO I. DENOMINACIÓN. FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1º

La ASOCIACION, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, se denomina SOLTI y está sujeta a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, al Real Decreto 949/2015 de 23 de octubre.

Artículo 2º

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º

Los fines de la Asociación son de carácter científico, promoviendo el desarrollo de programas específicos de estudio y de investigación en el campo de la Oncología.

Para el cumplimiento de estos fines, esta asociación estimulará, con especial atención:

1. El diseño de protocolos y desarrollo de estudios en tumores sólidos y especialmente en cáncer de mama.
2. El estímulo y la organización de reuniones científicas periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios de divulgar conocimiento médico y científico y de establecer y mantener contacto entre los miembros de la asociación y entre éstos y otros científicos.
3. El establecimiento de relaciones con asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o a ciencias afines, en España o en el extranjero, en tanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la Asociación y a la labor científica de sus componentes. Estas relaciones podrán llegar hasta la formación de Federaciones o Uniones nacionales o supranacionales, si se considera conveniente a aquellos fines.
4. La promoción de publicaciones científicas, para lo cual la Junta Directiva podrá constituir un Comité Editorial específico para esta actividad.
5. La participación en ensayos clínicos con medicamentos o productos sanitarios promovidos por compañías farmacéuticas, asociaciones científicas o académicas, nacionales o internacionales. Para ello, asegurará la disponibilidad de los recursos adecuados que sean necesarios para garantizar la correcta conducción del ensayo, así como del cumplimiento de la legalidad vigente y de la Buena Práctica Clínica.
6. El establecimiento de relaciones con organizaciones de pacientes con el fin de estimular su formación y una participación activa para su implicación en el diseño de ensayos clínicos y otros estudios de investigación.

Artículo 4º

La Asociación tendrá su domicilio social en Calle Balmes, 89 08008 Barcelona.

No obstante, podrán celebrarse reuniones científicas y Asambleas Generales en cualquier lugar según criterio de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 5º

El ámbito de actuación será tanto nacional como internacional.

Artículo 6º

Se trata de una Asociación sin ánimo de lucro. Para sus recursos económicos contará con:

- Las aportaciones, donaciones, legados, becas y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de Organismos Oficiales, Entidades y Particulares.
- Los pagos por servicios y trabajos, dentro del ámbito de esta Asociación, prestados a terceros.

Artículo 7º

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 8º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II. SOCIOS

Artículo 9º

SOLTI se compone de los Socios y centros asistenciales que conforman su red. La Asociación estará integrada por un número ilimitado de Socios y centros asistenciales.

Los Socios podrán ser: de Honor, Fundadores, Numerarios, Adheridos y Protectores de acuerdo con los apartados siguientes:

a) Podrán ser **Socios de Honor** personalidades nacionales o extranjeras de importancia relevante en el campo de la Oncología, a propuesta de la Junta Directiva, y con la aprobación por mayoría simple de la Asamblea General.

b) Son **Socios Fundadores** aquellos que figuran en el acta de constitución de SOLTI.

c) **Socios Numerarios** son las personas físicas, nacionales o extranjeras, que habiendo presentado la solicitud por escrito reúnan las siguientes características:

1. Médico oncólogo, cirujano u otros profesionales de la medicina que ejercen su actividad profesional principal en el campo de la Oncología y actividades relacionadas,
2. Ubicado en un Servicio, Departamento o Unidad de Oncología de un hospital público o privado, nacional o extranjero, que disponga de los recursos estructurales, humanos, conocimiento adecuado y volumen de pacientes necesarios para el adecuado desarrollo de

ensayos clínicos en oncología con componente traslacional. Estas cualidades serán evaluadas caso a caso por el personal de la Oficina SOLTI designado al respecto.

3. Demostrar experiencia previa en investigación clínica en tumores sólidos o bien estar integrado en un equipo con experiencia.
4. Acepten cumplir lo establecido en estos Estatutos y los procedimientos de SOLTI.

Las propuestas para la aceptación de nuevos Socios Numerarios se acompañarán de copia del título académico, Curriculum Vitae actualizado y Pacto de Confidencialidad firmado y serán entregadas a la oficina central de SOLTI. Las propuestas que la Junta Directiva considere en regla y acepte, serán comunicadas a todos los Socios en la siguiente Asamblea General para ser refrendadas.

e) Podrán ser **Socios Adheridos**, los científicos cuyos trabajos o interés profesional estén relacionados con el desarrollo de los fines de la Asociación, aunque no dediquen su actividad primordial a los mismos. También serán socios Adheridos aquellos médicos oncólogos, cirujanos u otros profesionales de la medicina que muestren interés por el desarrollo de proyectos de investigación clínica, alineados con los fines de la Asociación pero que, por no pertenecer a un centro con los recursos necesarios, no puedan ser considerados como socios Numerarios. En el momento en el que el centro al que pertenecen sea reevaluado y considerado apto para el desarrollo de ensayos clínicos en oncología o se incorporen a un centro que ya forme parte de la red SOLTI, serán automáticamente considerados socios Numerarios. El sistema de admisión de los Socios Adheridos será el mismo que el de los Socios Numerarios.

f) Podrán ser **Socios Protectores** aquellas personas o entidades, que no pudiendo ser Socios Numerarios o Adheridos, contribuyan sustancialmente al sostenimiento económico y desarrollo de la Asociación y sean aceptados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10º

La condición de Socio es intransferible y se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.
- b) Por fallecimiento o por intervención civil.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la conducta privada o la profesional del Socio perjudicase al prestigio de la Asociación o el cumplimiento de los fines de esta.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

La pérdida de la condición de Socio no dará derecho a reclamación alguna de los trabajos aportados a la Asociación, todo lo cual quedará a beneficio de ésta.

Artículo 11º

Todos los Socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y otras normas que establezca la Asociación y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes según la categoría de Socio a que pertenezcan.

Artículo 12º

Constituyen derechos de los Socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos y en las otras normas que se acuerden por la Asamblea General, o les reconozca las leyes.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Promover las reuniones de las Asambleas Generales en la forma establecida por los

- presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al solicitarlo.
- f) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación, cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
 - g) Censurar la labor de los Órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.
 - h) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en la Ley de Asociaciones.
 - i) Es un derecho de los socios De Honor, Fundadores, Numerarios y Adheridos asistir con voz, y voto a las reuniones de la Asamblea General

Es un derecho de los socios Numerarios:

- j) Optar como candidato a miembro electo de los órganos de gobierno de la Asociación.

Constituyen deberes de los Socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas generales y demás actos de la Asociación.
- c) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 13º

Por nombramiento de la Junta Directiva, entre los Socios de Honor o personalidades que considere de interés para los fines de la Asociación, se crean los siguientes títulos honoríficos:

- Presidente Honorífico de SOLTI.
- Miembro Honorífico de la Junta Directiva de SOLTI.

Esta condición no lleva añadidos otros derechos y deberes que los de los socios numerarios, salvo tener derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Los nombramientos serán refrendados por mayoría simple en la Asamblea General.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º

Son órganos que regirán la vida de la asociación:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva

Artículo 15º

La Asamblea General está constituida por todos los Socios.

Artículo 16º

La Asamblea General tiene como fin poner en marcha todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva, refrendar a los once miembros de la Junta Directiva, y aprobar la incorporación de los Socios de Honor, Presidente Honorífico y Miembros Honoríficos de la Junta Directiva, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año para aprobar, si procede, las cuentas de administración del año anterior y presupuesto del corriente. En ella podrán tomarse acuerdos sobre las cuentas y presupuestos, los cuales deberán anunciarse en la convocatoria. La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, en especial cuando se traten los temas mencionados en el Artículo 27º de estos Estatutos, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los Socios.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación. El Secretario tendrá que reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Artículo 18º

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por escrito o por medios telemáticos expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19º

Las convocatorias de las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán por escrito o por medios telemáticos expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Para el computo de la mayoría necesaria se tomarán en consideración los votos de los socios que asistan a la reunión, presencial o telemáticamente. Los acuerdos producen efectos desde el mismo momento de su adopción, aunque no hayan sido transcritos en la correspondiente acta y ésta haya sido aprobada. Será posible delegar el voto entre socios con la pertinente presentación por escrito de la autorización y firmada por ambas partes. Será necesario la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo.

De todas las reuniones, el Secretario redactará un acta con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de los asistentes. Las actas constarán en un Libro de Actas destinado a estos efectos que estará firmado por el Secretario y el Vicepresidente con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario con el visto bueno del Presidente, certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 21º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar la Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar a los once miembros de la Junta Directiva que hayan sido elegidos mediante votación de los socios con derecho a voto.
- f) Refrendar el nombramiento de los cargos dentro de la Junta Directiva.
- g) Cualquiera que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- h) Refrendar las solicitudes de asociación a SOLTI aprobadas por la Junta Directiva.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos.

Artículo 22º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Dar de baja a los Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 23º

La asociación está gobernada y administrada por una Junta Directiva, compuesta de:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vicepresidente
- 3.- Un Tesorero
- 4.- Un Secretario
- 5 a 11.- Vocales hasta 7 como máximo

Artículo 24º

En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa parecida de alguno de los miembros del órgano de gobierno, el cargo vacante será ocupado por la persona que obtuvo más votos después del último candidato escogido como miembro de la Junta Directiva en el proceso de elección descrito en el siguiente artículo. En defecto de éste, o cuando sea necesario sustituir otros miembros, se irá escogiendo sucesivamente a las personas por orden de decreciente de número de votos. Los miembros de la Junta Directiva elegidos por medio de este sistema de sustitución, ocuparán el cargo hasta la próxima reunión de la Asamblea General en la que proceda nombrar una nueva Junta Directiva.

Artículo 25º

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los Socios con derecho a voto, y aprobados por la Asamblea General.

El proceso de elección se llevará a cabo como se describe seguidamente. Se podrán postular a miembro de la Junta Directiva aquellos socios que reúnan los requisitos según lo establecido en el CAPÍTULO II sin límite de número por centro hospitalario. Se presentará un listado con las candidaturas a cada uno de los miembros de la Asamblea General de Socios con derecho a voto. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva un máximo de 3 miembros del mismo centro hospitalario. Los miembros elegidos serán los candidatos con mayor número de votos. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos se repetirá la votación siempre que sea necesario, pero limitada a dichos candidatos. La votación se podrá realizar a distancia, de forma telemática, durante los días previos a la Asamblea General Ordinaria donde se ratificarán los resultados de las elecciones a miembros de la Junta Directiva.

Los candidatos elegidos serán los futuros miembros de la Junta Directiva que se reunirán posteriormente para elegir a los cargos dentro de la misma.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de 4 años, siendo posible la reelección de cualquiera de los miembros. En situaciones excepcionales, y previa aprobación de la Asamblea General, se podrá prorrogar la Junta Directiva saliente por el periodo que se proponga para la votación.

En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa parecida del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente o por un miembro de la Junta Directiva elegido al efecto.

Artículo 26º

Los miembros de la Junta Directiva deberán evitar las situaciones de conflicto de intereses entre ellos, las personas con las que tenga vinculación y la Asociación, de no ser evitables, los miembros no podrán intervenir en la toma de decisiones o adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan conflicto de intereses con la Asociación. Asimismo, cuando los conflictos de interés sean inevitables, los miembros comunicarán a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto de intereses, directo o indirecto, potencial o real, incluso cuando el interés personal derive del vínculo con terceras personas ajenas a la Asociación, en el supuesto de que se trate de:

- a) Personas físicas, el cónyuge u otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
- b) Personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil. También, cuando los familiares antedichos sean los administradores o apoderados de una persona jurídica o sus socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil. En el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro, se aplicará la citada legislación mercantil por analogía para dar efectividad a lo dispuesto en esta disposición.

El deber de comunicar cualquier conflicto de interés surge en el momento en que el miembro de la Junta Directiva nombrado haya aceptado el cargo.

Los miembros de la Junta no podrán aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la Asociación, entendiéndose por tal, cualquier posibilidad de realizar una inscripción o adquisición de una patente, una inversión u operación comercial que haya surgido, o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del miembro de la Junta o mediante la utilización de medios e información de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva y las personas que estén especialmente vinculadas con ellos de acuerdo con lo establecido en el primer apartado del presente artículo no podrán, sin la previa autorización de la Junta, (i) inscribir, adquirir, vender, ceder o realizar cualquier otro negocio, directa

o indirectamente, sobre patentes, derechos de propiedad intelectual, secretos empresariales o licencias sobre los anteriores derechos, que deriven o tengan relación con algún proyecto en el que haya participado la Asociación; derechos todos ellos sobre los cuales ésta tiene un derecho de adquisición preferente (tanteo y retracto) (ii) suscribir con la Asociación contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamos de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos o suministro de productos ni, en general, (iiii) cualquier otro tipo de negocio jurídico de carácter oneroso. No precisará de autorización de la Junta Directiva la contratación, directa o indirecta, de las personas que tengan vinculación con la Asociación, incluyendo las personas con vinculación laboral y/o mercantil, para el desarrollo de cualquier actividad económica, incluida la de investigación y docencia. En su lugar, únicamente se establece el deber de comunicar a la Junta Directiva dicha contratación con un mes de antelación, siempre que en los casos en que la participación en la actividad de investigación y/o docencia se haga con dedicación exclusiva o, siendo a tiempo parcial o de naturaleza ocasional, sea incompatible con el cumplimiento de las obligaciones laborales o mercantiles contratadas por SOLTI

En el caso de que la Junta Directiva no autorice los negocios, operaciones o acciones descritos en el apartado anterior y que el miembro de la Junta Directiva no desista de sus intenciones y, por tanto, lleva a término las mismas, éste incurrirá en causa de cese automático del cargo que ostente en la Asociación.

La lealtad de los miembros de la Junta Directiva con la Asociación debe llevarles a informar a la Junta Directiva cuando tengan conocimiento de cualquier abuso o incumplimiento propio o del resto de miembros de la Junta, en particular si puede referirse al manejo de información relevante o privilegiada.

Artículo 27º

La condición de miembro de la Junta Directiva es intransferible, y se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, mediante escrito dirigido al resto de miembros de la Junta.
- b) Por fallecimiento o por intervención civil.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando la conducta privada o la profesional del Socio perjudicase al prestigio de la Asociación o el cumplimiento de los fines de esta.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- e) Por la negativa a acatar el acuerdo de la Junta Directiva que niegue la autorización a los negocios, operaciones o acciones causantes de un conflicto de interés.
- f) Por expiración del mandato.

Artículo 28º

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año, convocada por el Presidente. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

Las convocatorias de la Junta Directiva se realizarán por escrito o por medios telemáticos expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten en la convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Sin embargo, pueden celebrarse reuniones sin convocatoria previa o convocadas irregularmente si están presentes o representados en la misma todos los integrantes del órgano y aceptan por unanimidad su celebración y el orden del día.

En el caso de adopción de acuerdos sin reunión, se remitirán convocatorias en la forma y plazo antes indicados facilitando la información necesaria para la votación o poniéndola a disposición de los miembros de la Junta Directiva en el domicilio social y señalando la fecha límite en la que los votos emitidos deben haber sido recibidos.

Para que la reunión quede válidamente constituida deben asistir, presencial o telemáticamente, por lo menos la mitad más uno de sus componentes; sin perjuicio de la posibilidad de adoptar acuerdos sin reunión, caso en el que será exigible la emisión de por lo menos la mitad más uno de los componentes. Los acuerdos se validarán por consenso y en caso necesario por mayoría simple en la votación de la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos producen efectos desde el mismo momento de su adopción, aunque no hayan sido transcritos en la correspondiente acta y ésta haya sido aprobada.

La Junta Directiva también podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación. El Secretario tendrá que reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Se admite la adopción de acuerdos sin reunión, a tal efecto se permite la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. Una vez informados con carácter previo a los asistentes del asunto a decidir por el medio que se considere oportuno y, sin necesidad de deliberación, sus miembros emitirán su voto por medio de cualquiera de los medios antes mencionados.

De todas las reuniones, el Secretario redactará un acta con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de los asistentes. Las actas constarán en un Libro de Actas destinado a estos efectos que estará firmado por el Secretario y el Vicepresidente con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario con el visto bueno del Presidente, certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación de la acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

De las Misiones de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva gobernará la Asociación, salvo en aquellos asuntos que, conforme a los Estatutos o a la Ley, requieran acuerdo de la Asamblea General. Es competencia de la Junta Directiva la decisión de cuantos asuntos se relacione con los fines enumerados en el artículo 3º de estos Estatutos, sin otras limitaciones que cuando afecte a los derechos inherentes a la condición de Socios y a la disposición de bienes inmuebles de la Asociación.
- b) Consiguientemente, la Junta Directiva tendrá la más amplia potestad para organizar trabajos, reuniones, relaciones y demás actividades a que se refiere el artículo 3º y para crear Grupos, Comisiones y Comités a que dicho artículo se refiere, así como otras que, a su juicio, faciliten el cumplimiento de los fines de la Asociación. Y puede, por tanto, contraer las obligaciones que estime necesarias y convenientes para la consecución de dichos fines concretos, sin otros límites que los que resulten de los presupuestos de la Asociación o de los medios de que esta disponga y no afecten al dominio de bienes de esta.
- c) Es competencia de la Junta Directiva:
 - Asignación de cargos dentro de la misma
 - Aprobar los nuevos socios Numerarios y Adheridos
 - Asignar las diferentes categorías de Socio.
 - Nombrar los miembros de los Comités Técnicos y demás organismos ajenos a la Junta Directiva o que ésta acuerde constituir.
 - Aprobar los nuevos proyectos científicos que se consideren de interés para SOLTÍ de acuerdo con los fines establecidos en el artículo 3º de estos Estatutos. Podrá contar con el apoyo del Comité Científico que se conforma como un comité asesor de la Junta

Directiva y su actividad va dirigida a velar por la calidad científica del grupo. El coordinador del Comité Científico será designado por la Junta Directiva, pudiendo delegarse dicha coordinación, si lo estima oportuno, en el Director Científico de SOLTI; rigiéndose su funcionamiento según los procedimientos aplicables.

Artículo 29º

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, judiciales y extrajudiciales, y ante los Organismos Públicos y Privados y personas físicas.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Asamblea General, lo cual deberá figurar en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma las certificaciones de actas y demás documentos y correspondencia de la Asociación.
- f) Ordenar pagos y firmar libramientos.
- g) Decidir sobre los acuerdos de la Junta Directiva, en caso de empate en la votación.
- h) Nombrar, contratar y despedir al Chief Executive Officer (CEO) de SOLTI.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Identificar nuevos investigadores y centros que puedan ser de interés para el grupo, hacer la correspondiente evaluación y presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y refrendo, respectivamente.
- b) Impulsar actividades que fomenten el sentido de pertenencia al grupo por parte de los asociados, así como la visibilidad del grupo en la comunidad médica, científica y la sociedad, en general.
- c) Representar al grupo frente a los organismos públicos y privados con los que SOLTI pueda interactuar.
- d) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le sean delegadas por el Presidente con el objetivo de cumplirlas de forma adecuada y en el plazo temporal previsto.

Son funciones del Tesorero:

- a) Efectuar pagos y cobrar cantidades por cuenta de la Asociación y conservar los fondos de la misma, atendiendo en todo ello las órdenes del Presidente.
- b) Llevar los Libros de Contabilidad y los de tipo administrativo de la Asociación, en especial el libro y fichero de Socios.
- c) Redactar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Presentar una Memoria Anual Económica ante la Asamblea General, en la que se recoja, a grandes rasgos, las realizaciones de la Asociación y de los recursos con que se puede contar para sus proyectos.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de tipo administrativo de la Asociación, en especial el libro y ficheros de socios.
- b) Cursar a los socios las comunicaciones necesarias para tener a éstos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las Reuniones y Asambleas, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- d) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir, con el mismo requisito, certificaciones de estas.
- e) Redactar una Memoria anual sobre las actividades de la Asociación, de la que se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación del Presidente, y que será puesta a disposición de los socios en la página web de la Asociación y/o cualquier otro

medio que considere oportuno la Junta Directiva.

Artículo 30º

La Asociación contará con la colaboración de un CEO que se regirá mediante un contrato laboral con la Asociación y por la que recibirá una remuneración.

Son funciones relevantes del CEO de la Asociación:

- Analizar la situación de las estructuras de investigación en los distintos hospitales integrantes de SOLTI.
- Establecer protocolos de funcionamiento, homogenización y estandarización de los procesos para los Socios del grupo.
- Elaborar e implementar, un plan estratégico para SOLTI siguiendo las líneas estratégicas fijadas por la Junta Directiva, que deberá ser aprobado por esta. Se anticipa que la parte más importante es la creación de un portfolio de ensayos clínicos Fase 0-III/IV, ensayos dentro del programa de biomarcadores o ensayos ventana en varias indicaciones terapéuticas.
- Conformar la estructura organizativa y de recursos humanos de la oficina central de SOLTI.
- Acreditar los nuevos centros de la red SOLTI.

Otras funciones asignadas al CEO de la Asociación son:

a) Las que deleguen el Presidente o Vicepresidente en términos de:

- Operar con la banca realizando todo cuanto la práctica bancaria permita, tal como abrir, cerrar y disponer de cuentas, firmar cheques y ordenar transferencias.
- Representar legalmente SOLTI ante toda clase de organismos públicos y privados, incluyendo la firma de todo tipo de contratos y convenios.
- Representar SOLTI a nivel institucional ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Firmar la correspondencia de la Asociación.
- Ordenar pagos y firmar libramientos.
- Contratar a los colaboradores de SOLTI.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

b) Las que delegue el Tesorero en los aspectos contables de SOLTI:

- Efectuar pagos y cobrar cantidades por cuenta de la Asociación y conservar los fondos de la misma.
- Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación, llevar los libros de contabilidad y los ficheros y custodiar la documentación de la entidad.
- Redactar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- Preparar una memoria económica anual.

c) Las que delegue el Secretario:

- Llevar los libros de tipo administrativo de la Asociación, en especial el libro y ficheros de socios.
- Cursar a los socios las comunicaciones necesarias.
- Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las Reuniones y Asambleas.
- Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- Redactar la memoria anual sobre las actividades de la Asociación.

d) Cursar las comunicaciones sobre designación de los miembros y cargos de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

e) Estar presente en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo 31º

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 32º

En caso de renuncia al cargo, el Presidente puede proponer su sustituto a la Junta.

CAPITULO IV.

DISOLUCIÓN

Artículo 33º

La disolución de la Asociación será voluntaria cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27º de los presentes Estatutos.

Artículo 34º

En caso de disolución de la Asociación los fondos patrimoniales pasarían a disposición de Entidades que se dediquen a actividades sin fines lucrativos, según acuerde la misma Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO V.

DE LAS ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35º

Para introducir alguna modificación a estos Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o bien con la firma de por lo menos el 10% de los Socios con derecho a voto y enviarse al Presidente de la Asociación, quien convocará una Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de enmiendas será necesaria la mayoría cualificada de Socios asistentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.